

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-0418

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos aducidos como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de WILLIAM HERNAN CLAVIJO MICAN contra PABLO ANTONIO PERALTA MOLINA y JUAN PABLO PERALTA MAHECHA , por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$160'000.000,00 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 1-2018.

1.2) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) \$30'000.000,00 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N° 2-2018.

1.4) Por los intereses de mora sobre sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1° de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del Código General del

Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula N°50N-640762. Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Efectúense las anteriores comunicaciones de conformidad con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a HÉCTOR ARTUNDUAGA PENAGOS como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.005
fijado el 21 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db0727fd629952ebe532f7facc25bcaba1cc2c61f192cc092a616f27bb2a2ee**

Documento generado en 20/01/2022 06:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>